

Digo Lo J^o de Angiano que he combenido con el
 J^o J^o Joseph de Alaua y Arista S^o, desta Cui en que
 por las heredades que tiene dho S^o en los terminos de
 Anastro donde soy S^o le hede pagar dos fanegas y
 media de trigo de toda calidad gueto y medido en su
 Casa pagando el porte acostumbrado, y tambien se obli
 ga Joseph Miguel mi Muger, y quando se acabe dho
 arriendo hemos de entregar las heredades, bien tra
 tadas como es obli^o y costumbre, y por otros gastos de
 arrendam^{to} hago este papel queriendo tenga la mis
 ma fuerza que si fuera escript. para conpelexme a
 cumplim^{to} de el y para q^e conste en todo tiempo lo firmo
 junto con dho S^o y nueve de Abril de mil setec^{tas},
 y treinta y nueve años. en esta Cui, de Ottomara y su
 primera paga sera por Agosto deste prox^{to} año del 1737.
 Joseph de Alaua y Arista.

J^o Joseph de
 Alaua y Arista

Finalto, Arrendam^o de 1739.

Con Joseph de Siquemine e su Mueget por
dos Jangos de media de trigo suplemente
paga por Agordo de este ano de 1739.